

COMISIÓN **PERMANENTE** DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. **DIPUTADOS**: DANIEL **JESÚS** GRANJA PENICHE; RAMIRO MOISÉS RODRÍGUEZ BRICEÑO; VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT; HENRY ARÓN SOSA MARRUFO; RAÚL PAZ ELÍAS ALONZO: JOSÉ ABIMERHI Y CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ -----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En sesión ordinaria de Pleno de fecha 19 de septiembre del año en curso, se turnó a la Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa que propone la Ley de Servicios Postpenales del Estado de Yucatán, suscrita por los ciudadanos Rolando Rodrigo Zapata Bello y Roberto Antonio Rodríguez Asaf, Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES:

RRIMERO. Con fecha 18 de junio de 2008, mediante reformas a la Constitución Política Federal, se adoptó el actual sistema penal acusatorio y oral, en los transitorios segundo y octavo se dispuso que los estados en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir y poner en vigor las modificaciones y ordenamientos legales que sean necesarios a fin de incorporar

de incorporar

M





dicho sistema; así como destinar los recursos necesarios, para tal efecto.

Ahora bien, en el tema que nos ocupa, el 10 de junio de 2011, procedente de otra reforma constitucional se estableció, en el artículo 18, párrafo segundo, de la constitución federal, lo siguiente: "el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley".

SEGUNDO. En el ámbito estatal el 10 de junio de 2011, mediante decreto 419 se publicó la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Yucatán, en esta ley se previó un capítulo VIII denominado "Del Patronato de Asistencia para la Reinserción Social", creándose de esta manera un organismo público descentralizado de la administración pública paraestatal teniendo a su cargo la asistencia moral y material de los externados, durante el cumplimiento de la condena y de aquellos que obtengan su libertad, mediante cualquiera de las formas previstas por la ley, siendo que, en el artículo 247 de la misma ley, se prevé la asistencia post-penitenciaria, la cual será conforme a las circunstancias de cada caso y a las posibilidades del propio organismo, estará exenta de carácter policial y comprenderá el auxilio moral, económico, jurídico, médico, social y laboral, tanto para los liberados como para su familia.

TERCERO. El 02 de julio de 2015, se publica el Decreto por el que se reforman los párrafos cuarto y sexto del artículo 18 y el inciso c) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de conferir al Congreso la facultad para expedir, además de aquellas en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas, que ya constaban en dicho inciso, la

R



legislación única en materia de justicia para adolescentes, que regirá en la república en el orden federal y en el fuero común.

El 16 de junio de 2016, se publicó en el diario oficial de la federación la Ley Nacional de Ejecución Penal, estableciendo dentro de su objeto regular los medios para lograr la reinserción social.

Bajo esa misma perspectiva, también se publicó la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, cuyo objeto es garantizar los derechos humanos de las personas adolescentes a quienes se les impute o resulten responsables de la comisión de hechos tipificados como delitos, entre otros.

cuarro. Con fecha 22 de junio del año en curso, fue presentada ante esta Soberanía la iniciativa para expedir la Ley de Servicios Postpenales del Estado de Yucatán, suscrita por los ciudadanos Rolando Rodrigo Zapata Bello y Roberto Antonio Rodríguez Asaf, Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente, en la parte conducente de la exposición de motivos, manifestaron lo siguiente:

"En concreto, el diseño del sistema penitenciario en México se enfoca en alcanzar la reinserción del liberado, a través de los programas integrales que contienen el tratamiento técnico-progresivo, en ocasiones personalizado. Sin embargo, no debe soslayarse que dichos tratamientos se verifican exclusivamente durante la permanencia de la persona privada de su libertad en el centro penitenciario o de medidas para adolescentes, por lo que actualmente se carece de una regulación que garantice la ayuda postpenal a quienes han cumplido sus penas o medidas y, por tanto, tienen que enfrentarse a la vida en libertad.

Si bien es cierto que las instituciones penitenciarias o de aplicación de medidas para adolescentes han seguido modelos basados en corrientes filosófico-jurídicas y técnico-biopsicosociales, con la finalidad de obtener una reinserción social efectiva, muchas veces la persona liberada se encuentra sola y sin una orientación y apoyo efectivo que le permita hacer uso de las herramientas obtenidas a través de los programas

K



integrales proporcionados durante el tiempo en que estuvo privada de su libertad.

Por ello, en función de sus diferentes características, se destaca la importancia de los servicios postpenales como uno de los eslabones para alcanzar la reinserción social efectiva. Eso nos lleva a recordar que quienes han cumplido con su pena o medida privativa de libertad, en la mayoría de los casos, carecen de los medios económicos para reintegrarse a la sociedad. La realidad a la que nos referimos amerita la instrumentación de políticas públicas que vinculen al estado, al liberado y a la sociedad, particularmente al sector productivo, pues preserva un rol protagónico en la reinserción social.

Para alcanzar tal fin, es necesario actualizar el marco normativo estatal para hacer propia una tendencia internacional que apunta en la actualidad hacia una efectiva reinserción social de las personas, a través de programas voluntarios implementados en libertad, que privilegien el fortalecimiento de sus relaciones familiares y con la sociedad, a través de la educación, la capacitación y, sobre todo, el ejercicio del derecho al trabajo, pieza fundamental para acceder a otros derechos como la salud, la vivienda, entre otros.

Por otra parte, el Plan Estatal de Desarrollo 2012-2018 establece, en el eje del desarrollo Yucatán Seguro, el tema Procuración de Justicia, cuyo objetivo número 2 es "Mejorar la eficiencia del sistema de justicia penal del estado." Entre las estrategias para cumplir con este objetivo se encuentra la de "Generar condiciones que propicien una reinserción social y laboral más eficiente, real y con especial énfasis a los jóvenes".

Esta iniciativa, de igual forma, contribuye al cumplimiento de los objetivos de la Estrategia Escudo Yucatán. Al respecto, cabe recordar que el 9 de abril de 2016 se publicó en el diario oficial del estado el Decreto 367/2016 por el que se establece la Estrategia Escudo Yucatán, que, en términos de su artículo 1, tiene por objeto establecer la Estrategia Escudo Yucatán y regular la organización y el funcionamiento del Consejo Estatal de Prevención Social y de la Red Escudo Yucatán.

La Estrategia Escudo Yucatán establece, en términos del artículo 3 del Decreto 367/2016, que es una estrategia integral que tiene por objetivo prevenir la incidencia delictiva, a través del fortalecimiento del vínculo entre la sociedad y las instancias gubernamentales, y fomentar la implementación de políticas, programas y acciones con una visión cercana a la ciudadanía.

Las acciones de la Estrategia Escudo Yucatán, de conformidad con los artículos 3 y 4 del referido decreto, estarán basadas en los principios de integralidad, igualdad, capacitación y participación social; y se articularán conforme a los ejes de seguridad pública, actividad física y recreativa, educación, empleo, salud, valores familiares y cívicos. En este sentido, a través de una ley de servicios postpenales sería posible implementar acciones de prevención de tipo terciario por estar dirigidas a personas que han estado en conflicto con ley."



QUINTO. Como se ha mencionado anteriormente, en sesión ordinaria de Pleno de fecha 19 de septiembre del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, la iniciativa en cuestión, siendo que el 23 de octubre de los corrientes, se puso a disposición de los diputados integrantes, para su respectivo estudio, análisis y en su caso, dictamen.

M

Con base en los antecedentes antes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERA. La iniciativa que se dictamina, encuentra sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 35, fracción II de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 16 y 22, fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, por los que se le otorga la facultad al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de poder iniciar leyes o decretos.

De igual forma, es preciso señalar que, con fundamento con el artículo 43 fracción III inciso c) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar, la iniciativa que nos ocupa, ya que trata sobre el sistema penitenciario y la reinserción social en el estado.

SEGUNDA. En primer término conviene abordar el concepto de reinserción social, el cual se relaciona con la posibilidad que tiene la persona que cometió un delito, de reintegrarse a la sociedad, este beneficio, se aplica una vez que la persona haya recibido la correcta y concreta aplicación de la norma. Por lo que al final del proceso, el sistema penitenciario proveerá lo necesario para prevenir la reincidencia del delito.



M

Sobre esa tesitura, conviene mencionar, el criterio sobre el que se ha expresado la primera sala de la corte, mediante la tesis constitucional cuyo epígrafe destaca: "REINSERCIÓN SOCIAL. ALCANCES DE ESTE PRINCIPIO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 18, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS¹."

La citada tesis, menciona la evolución histórica del artículo 18 constitucional citado, aludiendo a los propósitos que en determinado momento persiguieron tanto la pena como el sistema penitenciario en su conjunto, reconociendo una transformación desde la anquilosada idea de que el autor del delito era una persona degenerada a luego considerar que requería una readaptación.

Ante tal circunstancia, la nación mexicana ha acatado el debido cumplimiento de los ordenamientos e instrumentos internacionales, sin embargo, es indispensable reconocer la importancia de contar un derecho dentro de la constitución política local, que fundamente todo clase de política pública puesta en marcha por el estado en aras de garantizar la asistencia posliberacional como el eslabón de la reinserción social.

Toda vez, que las mujeres y hombres que han sido condenados a penas privativas de libertad, y han cumplido su sentencia, gozan del' derecho a la reinserción social, la cual se reconoce en el artículo 87 fracción IV Ter de la Constitución de Yucatán, derecho fundamental que deriva en diversas actividades positivas enfocadas a la educación, a la salud, el deporte, entre

K

¹ Época: Décima Época, Registro: 2012511, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. CCXXI/2016 (10a.), Página: 509



otras.

No obstante lo anterior, el actual sistema penitenciario requiere complementarse con legislaciones progresivas que optimicen las atribuciones del estado², las cuales continúen con el proceso reinsertivo que faciliten la incorporación del ex procesado una vez que haya sido liberado.

En este sentido, tenemos que abordar de lleno las premisas en cuanto a la progresividad de los derechos humanos, que permiten gradualmente ampliar las garantías de protección de la dignidad humana en el ámbito de competencia.

Ahí surge la importancia de la denominada "asistencia posliberacional" como figura jurídica en torno a la cual se funden nuevos cimientos de la reinserción, pues basar su importancia junto con un derecho penitenciario moderno con las directrices humanistas, nos colocarán en el camino correcto a una verdadera reinserción social⁴ del justiciable posterior a su reclusión en una institución de carácter penitenciaria.

Como se ha señalado previamente, se expidió la Ley Nacional de Ejecución Penal, en donde se establecen los medios básicos para la reinserción social, como los son el reconocimiento del valor del trabajo, el adiestramiento adquirido para el mismo, las enseñanzas, el cuidado de la salud y el

² PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI LA LIMITACIÓN AL EJERCICIO DE UN DERECHO HUMANO DERIVA EN LA VIOLACIÓN DE AQUEL PRINCIPIO. Época: Décima Época; Registro: 2014218; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 42, Mayo de 2017, Tomo I; Materia(s): Constitucional, Común; Tesis: 2a./J. 41/2017 (10a.) Página: 634

³ Analizando, críticamente, la institución que referimos, el más reputado penitenciarista mexicano García Ramírez se inclina por denominarla asistencia posliberacional, vid. GARCÍA RAMÍREZ, S.: La prisión, op. cit, p. 102.

⁴ Época: Décima Época; Registro: 2012511; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I; Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. CCXXI/2016 (10a.) Página: 509



esparcimiento deportivo, estableciéndose éstos en el artículo 18 de la constitución federal, cuyo deber de cuidado se encomienda a las instituciones que constituyen el sistema penitenciario.

Si bien, se han registrado importantes avances sobre este tema, tales como la integración de los servicios postpenales, en el artículo 207 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, aún queda mucho por realizar en ese ámbito, para lograr la estandarización de la reinserción bajo los parámetros definidos por el sistema internacional de protección a los derechos humanos.

Todos los días salen personas de prisión, siendo que de mil egresos de manera mensual en 2016 uno de cada 10 reincide. De ahí la urgencia y el reto de procurar evitar la reincidencia del delito.

Para ello, hay que procurar fomentar la no estigmatización y no discriminación de las personas liberadas, pues detrás de cada una de ellas, hay diversas historias de exclusión en cualquier ambiente social, llámese, familia, o trabajo, entre otros.

Tampoco se puede desestimar las tareas fundamentales que en materia de reinserción social ha realizado el estado, al buscar estrategias necesarias para propiciar la incorporación efectiva dentro de la sociedad de las personas que han sido privadas de su libertad. Por lo que, el estado, a través del Patronato de Asistencia para la Reinserción Social en el Estado (PARSEY), ha impulsado y promovido aspectos fundamentales que contribuyeron en el proceso de reinserción social en los adultos liberados, adolescentes externados; así como en los familiares.



Lo anterior, ha originado que Yucatán sea catalogado con el mejor Sistema Penitenciario de la región sur-sureste, al registrar cada año resultados positivos en este rubro, esto de acuerdo al diagnóstico realizado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH).

M

No demeritando lo anterior, se tienen que lograr más y mejores resultados, por ello, es necesario actualizar el marco normativo estatal para hacer propia una tendencia en la actualidad hacia una efectiva reinserción social de las personas, a través de programas voluntarios implementados en libertad, que privilegien el fortalecimiento de sus relaciones familiares y con la sociedad, a través de la educación, la capacitación y, sobre todo, el ejercicio del derecho al trabajo, pieza fundamental para acceder a otros derechos como la salud, la vivienda, entre otros:



TERCERA. La iniciativa de ley que se somete a estudio, prevé el reconocimiento de derechos a los liberados, entre los cuales destacan la cancelación de la información relativa a los antecedentes penales, en los términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal; a recibir información y acceder a los servicios postpenales a cargo de las autoridades; y a la restitución de sus derechos ciudadanos.

)

En efecto, se regulan los servicios postpenales básicos, que serán independientes de las resoluciones decretadas por el órgano jurisdiccional en los procedimientos de ejecución de sanciones, los cuales comprenden el apoyo asistencial y psicosocial especializado, la nivelación y continuidad de estudios, y la capacitación o el otorgamiento de apoyos para el trabajo, así como la gestión de colocación laboral.

Me



De igual manera, se establecen los principios rectores que deberán observar las autoridades encargadas de la aplicación de la ley en la elaboración y ejecución de las políticas públicas orientadas a garantizar los servicios postpenales de los liberados o externados, tales principios son: el respeto a los derechos humanos, la confidencialidad, la contribución social, la diversidad cultural, la igualdad o no discriminación, la igualdad de género, la integralidad y la solidaridad.

Con respecto a la autoridad que se encargará de prestar los servicios postpenales, la Ley Nacional de Ejecución Penal, en su ya mencionado artículo 207, establece que la unidad correspondiente deberá estar dentro de la autoridad penitenciaria; sin embargo, actualmente la autoridad local que presta los servicios postpenales es el Patronato de Asistencia para la Reinserción Social en el Estado de Yucatán, que es un organismo público descentralizado.

Por lo tanto, se requiere modificar en cuanto a este rubro para poder cumplir con el modelo nacional dispuesto por la ley correspondiente, para tal efecto, es necesario modernizar la regulación de este órgano y adscribirlo a la autoridad penitenciaria.

También se instaura en la ley un programa especial de servicios postpenales, mediante este programa se pretende establecer las acciones que, en forma planeada y coordinada, deberán realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, entre sus estrategias o acciones se manejan las siguientes:

 Fomentar la reintegración de las personas liberadas o externadas a su entorno familiar y social, a través del apoyo psicosocial especializado.



- Mejorar las aptitudes y capacidades de las personas liberadas o externadas para favorecer su reincorporación a las actividades laborales o el desempeño de algún oficio.
- Promover entre las personas liberadas o externadas la obtención de empleos formales o, en su caso, el otorgamiento de apoyo para el desarrollo de proyectos de auto empleo o de microempresas.
- Impulsar la nivelación de estudios de las personas liberadas o externadas y la continuidad de sus procesos educativos, a través de las diversas modalidades educativas existentes.
- Promover la participación del sector privado en la prestación de servicios postpenales, principalmente, a través del otorgamiento de beneficios fiscales, así como del sector social y de la comunidad en general.
- Fomentar entre las personas liberadas o externadas el desarrollo de actividades deportivas y culturales para prevenir la reincidencia.

Asimismo, se establece un Registro de Servicios Postpenales del Estado de Yucatán, el cual estará a cargo de la Secretaría General de Gobierno, su objeto es integrar, exclusivamente para efectos estadísticos, la información relacionada con los resultados obtenidos por la Secretaría General de Gobierno en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley.

CUARTA. Puntualizado lo anterior, del estudio y análisis de la iniciativa presentada ante este H. Congreso, esta Comisión Permanente considera favorable dictaminar la Ley de Servicios Postpenales del Estado de Yucatán, misma que se compone de veintitrés artículos, divididos en cuatro capítulos y tres artículos transitorios.

M



Sobre esa tesitura, como parte de las funciones legislativas, es preciso esclarecer y abundar respecto de la estructura normativa, en tal sentido tenemos que el capítulo I denominado "Disposiciones generales" se integra por los artículos del 1 al 6, relativos al objeto de la ley, definiciones, aplicación, principios, derechos e interpretación de la ley.

El capítulo II denominado "Servicios postpenales" se integra por los artículos del 7 al 13, relativos a la conceptualización, prestación, requisitos, acceso a los servicios, voluntariedad, composición y atribuciones de la Secretaría General de Gobierno.

El capítulo III denominado "Programa especial de servicios postpenales" se integra por los artículos del 17 al 19, relativos al objeto del programa especial, elaboración del programa especial, contenido del programa especial, acciones del programa especial, aprobación del programa especial y ejecución del programa especial.

El capítulo IV denominado "Registro de Servicios Postpenales del Estado de Yucatán" se integra por los artículos del 20 al 23, relativos al objeto del registro, autoridad responsable, información y confidencialidad.

En los transitorios, se determina la entrada en vigor de la ley, que será el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado; a su vez, se abroga la Ley que establece el Patronato de Rehabilitación a Infractores del Código de Defensa Social, publicada el 22 de febrero de 1971 en el diario oficial del estado; así como se establece que el gobernador deberá regular a la autoridad encargada de la prestación de los servicios postpenales en un plazo de treinta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de dicha ley.

X

W V 1:



Por último, es de mencionar, que esta iniciativa, fue deliberada y consensuada por los diputados que integramos esta Comisión, por lo que la misma fue sometida a propuestas de modificación tales como redacción y técnica legislativa, las cuales en su conjunto sirvieron para retroalimentar y fortalecer el espíritu que emana de las reformas en el ámbito federal en esta materia.

M

QUINTA. En tal virtud, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, podemos concluir que Ley de Servicios Postpenales del Estado de Yucatán que hoy se dictamina, se ajusta a los términos de lo dispuesto por la Ley Nacional de Ejecución Penal, con respecto a los servicios postpenales, que son fundamentales para la reinserción social efectiva de adultos y adolescentes, y también contribuirá a la consolidación del sistema de justicia penal acusatorio que opera en la entidad.



Asimismo, contribuirá en gran medida a dar oportuna respuesta a las necesidades más urgentes de quienes buscan reintegrarse a la sociedad a través del establecimiento de derechos y mecanismos para implementar programas adecuados de servicios postpenales que permitan reducir la reincidencia, mejorar la seguridad ciudadana y otorgar a los egresados del sistema penitenciario herramientas para realizar una vida digna y gozar plenamente de sus derechos.

4

Por todo lo expuesto y fundado, con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, 18 y 43 fracción III inciso c) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente provecto de:



Ley de Servicios Postpenales del Estado de Yucatán

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Esta ley es de orden público, interés social y observancia general en el estado de Yucatán, y tiene por objeto garantizar la prestación de los servicios postpenales, de conformidad con el artículo 207 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para las personas liberadas o externadas, y sus familiares, a través de la regulación de las autoridades, los instrumentos y los mecanismos que contribuyan a lograr una reinserción social efectiva, procurar una vida digna y prevenir la reincidencia.

Artículo 2. Definiciones

Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

- I. Persona liberada o externada: el adolescente o la persona mayor de edad que fue sentenciado a una medida de internamiento o a una pena privativa de libertad, respectivamente, y que cumplió con la sentencia o se encuentra disfrutando de su libertad, a través de alguno de los beneficios previstos en las leyes de la materia.
 - II. Programa: el programa especial de servicios postpenales.
 - III. Registro: el Registro de Servicios Postpenales del Estado de Yucatán.
- IV. Reinserción social: el proceso sistemático de acciones que tiene por objeto reintegrar a los liberados a la vida en sociedad y evitar la reincidencia, basado en el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte.

Artículo 3. Aplicación

La aplicación de esta ley corresponde al Gobierno del estado, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, y a la Secretaría de Salud; la Secretaría de Educación; la Secretaría de Desarrollo Social; la Secretaría de Fomento Económico; la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; la Secretaría de la Cultura y las Artes; el Instituto del Deporte del Estado de Yucatán; y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, quienes serán consideradas autoridades corresponsables.

(



El Gobierno del estado y las autoridades corresponsables, deberán tener una coordinación y colaboración, con la federación y otras entidades federativas para el cumplimiento de los servicios postpenales.

Artículo 4. Principios

Las autoridades encargadas de la aplicación de esta ley, en la elaboración y ejecución de las políticas públicas orientadas a garantizar la prestación de los servicios postpenales, deberán observar los siguientes principios rectores:

- I. El respeto a los derechos humanos.
- II. La confidencialidad.
- III. La contribución social.
- IV. La diversidad cultural.
- V. La igualdad o no discriminación.
- **VI.** La igualdad de género.
- VII. La integralidad.
- VIII. La solidaridad.

Artículo 5. Derechos

Las personas liberadas o externadas tendrán los siguientes derechos:

- I. A la cancelación de la información relativa a sus antecedentes penales, en los términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal.
 - II. A la restitución de sus derechos ciudadanos.
- III. A recibir información sobre los servicios postpenales a cargo de las autoridades competentes y a acceder a ellos.
- N. A los demás derechos previstos en esta ley y en otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 6. Interpretación de la ley

En la aplicación de la ley deberán tomarse en cuenta los principios consagrádos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán y los instrumentos internacionales suscritos y



ratificados por el Estado mexicano que protejan los derechos humanos de las personas liberadas o externadas.

Cuando exista alguna controversia durante la aplicación de esta ley en relación con las diferentes interpretaciones derivadas de los instrumentos internacionales aplicables en la materia, se deberá preferir aquella que proteja con mayor eficacia a las personas liberadas o externadas.

Capítulo II Servicios postpenales

Artículo 7. Conceptualización

Los servicios postpenales son aquellos que, en términos del artículo 207 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, buscan fomentar la creación y promoción de espacios de orientación, apoyo y desarrollo personal, laboral, cultural, educativo, social, de capacitación y, en general, de todas las áreas relacionadas con los ejes establecidos por el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de facilitar la reinserción social, además de promover en la sociedad la cultura de aceptación de la persona liberada o externada.

Artículo 8. Prestación

Los servicios postpenales se brindarán, en términos del artículo 207 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, de forma individualizada, conforme a las circunstancias y posibilidades de la persona liberada o externada, y de su familia, y serán independientes de las resoluciones decretadas por el órgano jurisdiccional en los procedimientos de ejecución de sanciones.

Articulo 9. Requisitos

El acceso a los servicios postpenales estará sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en esta ley así como en los lineamientos que, para tal efecto, emita la Secretaría General de Gobierno.

Artículo 10. Acceso a los servicios

Las personas liberadas o externadas podrán acceder a los servicios postpenales desde el momento de su liberación o del otorgamiento del beneficio de libertad condicionada, respectivamente, o bien, con anterioridad a estos para procurar una reinserción social efectiva, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría General de Gobierno.

Artículo 11. Voluntariedad

El acceso a los servicios postpenales es voluntario, salvo que sea deteliminado por el órgano jurisdiccional como requisito para algún beneficio penal.

N



Artículo 12. Composición

Los servicios postpenales básicos comprenden, al menos, el apoyo asistencial y psicosocial especializado; el apoyo para la nivelación y continuidad de estudios, y la capacitación o el otorgamiento de apoyo para el trabajo, así como para la incorporación en el mercado laboral.

Artículo 13. Atribuciones de la Secretaría General de Gobierno

La Secretaría General de Gobierno, para el cumplimiento del objeto de esta ley, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Brindar los servicios postpenales, en términos del artículo 8 de esta ley.
- II. Tramitar, a solicitud del interesado, la cancelación de la constancia relativa a sus antecedentes penales.
- **III.** Apoyar, a solicitud del interesado, la tramitación de su incorporación o la de sus familiares o dependientes económicos al régimen de protección social en salud.
- IV. Gestionar apoyo psicosocial especializado para favorecer la reinserción de la persona liberada o externada a su entorno familiar y social.
- V. Gestionar tratamientos para la prevención y el combate de las adicciones, en términos de la ley en la materia.
- VI. Propiciar la nivelación de estudios y la continuidad de los procesos educativos, a través de la gestión de la incorporación al sistema educativo, en sus diversas modalidades, así como del otorgamiento de becas o útiles escolares.
- VII. Promover la capacitación laboral, de acuerdo con los perfiles o necesidades de la persona liberada o externada, a través de las dependencias entidades de la Administración Pública federal, estatal o municipal competentes, o de organizaciones de la sociedad civil.
- VIII. Promover la organización de bolsas de trabajo o el otorgamiento de apoyo para procurar la incorporación de las personas liberadas o externadas en el mercado laboral e impulsar el desarrollo de proyectos de auto empleo o de microempresas.
- IX. Impulsar la suscripción de convenios con los sectores público, privado o social para el cumplimiento del objeto de esta ley, así como el otorgamiento

M

2

Y



de beneficios fiscales, en los casos que corresponda, por la contribución social.

- X. Establecer, en coordinación con las autoridades corresponsables, y en términos del artículo 207 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, centros de atención y redes de apoyo postpenal.
 - XI. Integrar, administrar y mantener actualizado el registro estatal.
- XII. Brindar asistencia jurídica gratuita o acompañamiento legal a las personas liberadas o externadas, sus familias o dependientes económicos.
- **XIII.** Otorgar o gestionar ayuda asistencial para que las personas liberadas o externadas cuenten con hospedaje, ropa, comida o apoyo para transportarse a su lugar de origen.
- **XIV.** Difundir sus servicios y actividades, y promover la cultura de la no discriminación hacia las personas liberadas o externadas, sus familias o dependientes económicos.
- **XV.** Promover las empresas, los servicios o la comercialización de los productos emprendidos por las personas liberadas o externadas, y apoyar el desarrollo de sus proyectos productivos con las autoridades competentes o los sectores privado o social.
- XVI. Promover la participación de dependencias e instituciones públicas; organizaciones privadas o sociales; organismos estatales, nacionales e internacionales; gobiernos de otros países; o particulares interesados en apoyar los servicios postpenales y la reinserción social.

Capítulo III Programa especial de servicios postpenales

Artículo 14. Objeto del programa especial

El programa especial tiene por objeto establecer las estrategias y acciones que, en forma planeada y coordinada, deberán realizar la Secretaría General de Gobierno y las autoridades corresponsables para prestar adecuadamente los servicios postpenales y procurar la reinserción social efectiva.

Artículo 15. Elaboración del programa especial

La elaboración del anteproyecto del programa especial estará a cargo de la Secretaría General de Gobierno, la cual lo presentará, por conducto de su titular, al gobernador para su aprobación y emisión.

M

R



Artículo 16. Contenido del programa especial

La elaboración y contenido del programa especial se apegará a lo dispuesto en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán.

El programa especial guardará congruencia con los instrumentos internacionales de protección de las personas liberadas o externadas, y las disposiciones legales federales en la materia y las establecidas en esta ley.

Artículo 17. Acciones del programa especial

El programa especial deberá contener, entre otras, las estrategias o acciones que contribuyan al logro de los siguientes propósitos:

- I. Fomentar la reintegración de las personas liberadas o externadas a su entorno familiar y social, a través del apoyo psicosocial especializado.
- II. Mejorar las aptitudes y capacidades de las personas liberadas o externadas para favorecer su reincorporación a las actividades laborales o el desempeño de algún oficio.
- **III.** Promover entre las personas liberadas o externadas la obtención de empleos formales o, en su caso, el otorgamiento de apoyo para el desarrollo de proyectos de auto empleo o de microempresas.
- **IV.** Impulsar la nivelación de estudios de las personas liberadas o externadas y la continuidad de sus procesos educativos, a través de las diversas modalidades educativas existentes.
- V. Promover la participación del sector privado en la prestación de servicios postpenales, principalmente, a través del otorgamiento de beneficios fiscales, así como del sector social y de la comunidad en general.
- VI. Fomentar entre las personas liberadas o externadas el desarrollo de actividades deportivas y culturales para prevenir la reincidencia.

Artículo 18. Aprobación del programa especial

El programa especial, una vez aprobado por el gobernador, será publicado en el diario oficial estado.

El gobernador podrá prescindir de la expedición del programa especial siempre que la atención de las personas liberadas o externadas esté incluida en otro programa de mediano plazo.

M

2

A



Artículo 19. Ejecución del programa especial

Las autoridades encargadas de la ejecución del programa especial deberán considerar en su presupuesto anual las previsiones correspondientes y sujetar su actuación a la disponibilidad presupuestaria.

Capítulo IV Registro de Servicios Postpenales del Estado de Yucatán

Artículo 20. Objeto del registro

El registro tiene por objeto integrar, exclusivamente para efectos estadísticos, la información relacionada con los resultados obtenidos por la Secretaría General de Gobierno en el ejercicio de las atribuciones que le confiere esta ley.

Artículo 21. Autoridad responsable

La Secretaría General de Gobierno sistematizará, procesará, consultará, analizará y actualizará periódicamente, a través del registro, la información que generen las autoridades estatales o municipales en la implementación de las estrategias y acciones del programa especial.

Artículo 22. Información

El registro contendrá, al menos, la siguiente información:

I. El número de personas liberadas o externadas beneficiadas con algún servicio postpenal.

II. El sexo y la edad de la persona liberada o externada beneficiada con algún servicio postpenal.

III. El servicio postpenal otorgado.

IV. La autoridad corresponsable en la prestación del servicio postpenal.

Artículo 23. Confidencialidad

La Secretaría General de Gobierno y las autoridades estatales o municipales respectivas tendrán la obligación de preservar el carácter confidencial de la información que, en su caso, proporcionen las personas liberadas o externadas.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Esta ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.







Segundo. Abrogación

Se abroga la Ley que establece el Patronato de Rehabilitación a Infractores del Código de Defensa Social, publicada el 22 de febrero de 1971 en el diario oficial del estado.

Tercero. Obligación normativa

El gobernador deberá regular a la autoridad encargada de la prestación de los servicios postpenales en un plazo de treinta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de esta ley.

Cuarto. Derogación tácita

Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo establecido en esta ley.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES A DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE			
·	DIP. DANIEL JESÚS GRANJA PENICHE		
VICEPRESIDENTE	DIP. RAMIRO MOISÉS RODRÍGUEZ BRICEÑO		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Ley de Servicios Postpenales del Estado de Yucatán.



CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIA	DIP. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT		
SECRETARIO	DIP. HENRY ARÓN SOSA MARRUFO		
VOCAL	DIP. RAÚL PAZ ALONZO	auro	
VOCAL	DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI		
VOCAL	DIP. CELIA MARÍA	1/10/1/201	

